



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

INFOLEJ

3623 - LXIV

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

24 SEP 2026

HORA 14:30

7581

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El que suscribe, diputado Miguel de la Rosa Figueroa, integrante de la LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 27 fracción I; 135, numeral 1, fracción I; 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento /iniciativa de **Ley que reforma el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**/de acuerdo con la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Igualmente, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. Nuestra carta magna dispone que en **todas las decisiones y actuaciones de los órganos legislativos y autoridades públicas deberá atenderse primordialmente al interés superior de la niñez**. Especialmente en aquellas que atiendan las de **carácter alimentario**, como se señala en el párrafo segundo de la fracción e) del artículo 3º de la misma, que a la letra dice:

... "Será equitativo, para lo cual el Estado implementará medidas que favorezcan el ejercicio pleno del derecho a la educación de las personas y combatan las desigualdades



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

socioeconómicas, regionales y de género en el acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos...

En las escuelas de educación básica de alta marginación, se impulsarán acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario. Asimismo, se respaldará a estudiantes en vulnerabilidad social, mediante el establecimiento de políticas incluyentes y transversales”.

- III. Por su parte, el **artículo 4º** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos derechos humanos, de igualdad y de carácter social. Asimismo, protege la organización y el desarrollo de las familias, el derecho a la **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**; la protección de la salud, y a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Disponiendo el **derecho a la asistencia social de los individuos y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar. El derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad constituye un derecho humano plenamente reconocido por el artículo 4º de tal ordenamiento y una condición indispensable para el ejercicio efectivo de otros derechos fundamentales**, particularmente el de la educación, la salud y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, el propio precepto constitucional dispone que en todas las decisiones y actuaciones del Estado deberá observarse el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena los derechos de niñas, niños y adolescentes. De manera específica, reconoce su derecho a la satisfacción de **necesidades esenciales como la alimentación, la salud y la educación, elementos indispensables para su desarrollo**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

integral. Estableciendo expresamente la obligación del Estado de garantizar el ejercicio efectivo al derecho que toda persona tiene a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

- IV. La Convención sobre los Derechos del Niño¹**, ratificada por el Estado mexicano y parte integrante del marco jurídico nacional conforme al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece obligaciones específicas para garantizar el bienestar integral de niñas, niños y adolescentes. La cual de manera particular reconoce el derecho de niñas y niños al **más alto nivel posible de salud** y establece la **obligación de los Estados de combatir la malnutrición mediante el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre².**

Además, el del derecho de toda niña y niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo integral y dispone que **los Estados deberán proporcionar asistencia material y programas de apoyo, particularmente en materia de nutrición, cuando las circunstancias así lo requieran³.** Teniendo en cuenta que existen niñeces y juventudes que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que son estas las que necesitan especial consideración.

Adicionalmente, reconoce el derecho a la educación y obliga a los Estados a **adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir la deserción escolar.**

- V. La Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible** reafirma la obligación estatal de **intervenir en favor de la población que enfrenta condiciones de vulnerabilidad**

¹ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

² Artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

³ Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

alimentaria. En particular, su artículo sexto dispone que las autoridades de los tres órdenes de gobierno deberán priorizar y proteger el interés superior de la niñez, estableciendo medidas de atención especial inmediata en aquellos lugares donde existan elevados índices de pobreza, malnutrición, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria. De igual forma, el artículo séptimo reconoce el derecho de toda persona que no pueda acceder por sus propios medios a una alimentación adecuada a recibir los alimentos necesarios conforme a su edad y condición.

Finalmente, la Ley en comento dispone en el Capítulo II De la alimentación adecuada y educación nutricional escolar expresamente:

... “Artículo 16 Las niñas, niños y adolescentes que cursan la educación básica tienen derecho a recibir alimentación adecuada en los establecimientos escolares, de forma gratuita o a precios asequibles para sus familias, de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad y tomando en cuenta la situación económica de la zona geográfica en la que se encuentren. Para el cumplimiento de lo anterior, el Estado mexicano, a través de las autoridades competentes deberán promover el derecho a la alimentación adecuada para las y los alumnos en cuyas escuelas existan elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria...”

Instruyendo al Estado mexicano a **promover este derecho en los centros educativos ubicados en zonas con elevados índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.**

- VI. La Constitución Política del Estado de Jalisco establece como principio de la función pública la solidaridad social y la atención de las necesidades básicas de la población, orientando la acción gubernamental al bienestar y desarrollo de las comunidades. Mandatando en su **Artículo 15, fracción X, párrafo cuarto:**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

*El Gobierno del Estado participará los recursos federales que se le transfieran con los municipios, en los términos de la ley de coordinación fiscal y bajo el principio de solidaridad, estableciendo indicadores que permitan el desarrollo de la comunidad, la prestación de servicios eficiente, la generación de empleos y la atención de las necesidades básicas de sus habitantes. El Estado establecerá el Sistema Estatal de Coordinación Fiscal con los municipios **teniendo como base para la distribución de los recursos su índice de marginación y el combate a la pobreza.***

La propia Constitución de Jalisco ordena utilizar criterios y parámetros en relación a condiciones de marginación y pobreza para corregir desigualdades en la asignación de recursos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS AL DECRETO 28786/LXIII/22

CUARTO. A efecto de establecer condiciones más equitativas en las participaciones que les correspondan a los municipios, a partir del primero de enero de 2024 el porcentaje a distribuir será el 23% del total de las percepciones que obtenga el Estado correspondiente al fondo general de participaciones y respecto del 1% **que se adicione se priorizarán como parámetros para su distribución los principios resarcitorios relativos al índice de marginación y combate a la pobreza.** El Congreso del Estado contará con el término de noventa días para resolver las iniciativas y hacer las adecuaciones legales que correspondan a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco y sus Municipios que deriven en esta disposición.

En consecuencia, este marco constitucional permite sostener que la asignación de recursos públicos **no debe atender únicamente a criterios de distribución uniforme, sino responder a las**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

desigualdades existentes y a las necesidades reales de la población.

- VII.** En el ámbito estatal, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco**, reconoce expresamente, en su **artículo 8, fracción XXIV**, el **derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir alimentos y contar con una nutrición adecuada**, además de establecer el principio de prioridad como parte de sus derechos en su **fracción II. A la prioridad**. Este reconocimiento obliga a que la actuación de las autoridades no se limite a la declaración formal del derecho, sino que se traduzca en medidas concretas para hacerlo efectivo, particularmente cuando existen condiciones de vulnerabilidad. En este sentido, **el artículo 61, fracción II**, dispone que las autoridades deberán brindar la asistencia y apoyo necesarios para combatir la desnutrición, mientras que el **artículo 74, fracción XVI**, establece como obligación del Ejecutivo del Estado apoyar a niñas, niños y adolescentes que, por carencias familiares o económicas, tengan en riesgo su formación, subsistencia y desarrollo.
- VIII.** Por su parte, la **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, en su **artículo 34, numeral 1, fracciones XII y XXI**, le atribuye la obligación a la **Secretaría del Sistema de Asistencia Social para promover el desarrollo físico y psíquico de la niñez y la adolescencia**, así como coordinar la implementación de programas especiales de asistencia social; así mismo el **artículo 125 numeral 1, fracción I del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco** le instruye a generar estudios y bases de datos sobre las necesidades alimentarias en el Estado. Es decir, deberá elaborar programas alimentarios considerando las estadísticas y zonas con población en riesgo de desnutrición para encausar las acciones a dichas zonas.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

Mientras que el artículo 23, numeral 1, fracción I, de **Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco** atribuye a la **Secretaría de Educación** la facultad de **coadyuvar con otras dependencias en la aplicación de programas sociales.**

- IX. Además, con fecha 9 de marzo de 2024, es publicada la **Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco**, misma que establece en su:

“Artículo 3. Autoridades garantes del derecho a la alimentación

*1. El derecho a una **alimentación nutritiva, suficiente y de calidad en Jalisco debe ser garantizada por las autoridades estatales y municipales del Estado de Jalisco**, en su respectivo ámbito de competencia, conforme lo señalado en el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco.*

De la propia Ley en cita, se desprende un concepto para indicar la base material indispensable que el Estado tiene el deber de garantizar a toda persona para asegurar su subsistencia y derecho a una vida digna:

Artículo 8. Mínimo alimentario

*1. Todas las personas en el Estado tienen el derecho a recibir **una cantidad mínima de alimentos necesarios conforme a su edad, sexo, condición de salud y ocupación.***

2. El Gobierno del Estado y los ayuntamientos, en la medida de sus capacidades financieras deben diseñar e implementar programas de alimentación nutritiva adecuada.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**.

Resulta obvio que una **prioridad a atender en materia alimentaria**, se encuentra en los grupos integrados por: **niñas y niños, adolescentes, mujeres embarazadas y lactantes, adultos mayores, refugiados, desplazados internos, personas con discapacidad, personas que sufren enfermedades catastróficas, víctimas de conflictos armados, población que vive en condiciones precarias, grupos en riesgo de marginación social y discriminación** o cualquier otro grupo que pueda identificarse periódicamente.

De tal forma, ésta además de reconocer que toda persona tiene derecho a acceder en todo momento a alimentos adecuados, inocuos y nutritivos, impone al Gobierno del Estado la **obligación de planear, articular, dirigir y coordinar las acciones necesarias para garantizar este derecho**. Asimismo, establece que las políticas, **programas e intervenciones en materia alimentaria deberán sustentarse en información objetiva, mecanismos de evaluación permanente y en las necesidades reales de la población**.

Tal ordenamiento dentro de la divulgación de esfuerzos que ordena señala lo siguiente:

Artículo 13. De la Secretaría de Educación

1. Son atribuciones de la Secretaría de Educación:

(I)...

II. Desarrollar y ejecutar, en los centros educativos, programas de desayunos y comidas escolares, así como de prevención en la salud a través de la alimentación; y...

Creando, además tanto el **Comité de Vigilancia, Monitoreo y Evaluación del Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco**⁴. Como instruyendo a los Gobiernos Municipales a la creación

⁴ LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 18. Del Comité de Vigilancia

1. Para garantizar el cumplimiento de la presente Ley se crea el **Comité de Vigilancia, Monitoreo y Evaluación del Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco**.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

*de establecer sus propios **comités de vigilancia, monitoreo y evaluación del Derecho Humano a la Alimentación**⁵.*

En congruencia con dicho mandato, la presente iniciativa encuentra sustento en los indicadores oficiales que evidencian los niveles de pobreza, rezago educativo e inseguridad alimentaria en la entidad, proponiendo fortalecer el marco jurídico mediante la **acción exógena⁶ que rompa los círculos viciosos que resultan de la naturaleza sistémica de la discriminación a la que se enfrentan las personas en situación de pobreza. Y que garantice que el trabajo gubernamental brinde protección plena, y diferenciada mediante el acceso a desayunos o comidas escolares nutritivas para niñas, niños y adolescentes que habitan en contextos con mayor grado de marginación y pobreza.**

En congruencia con los principios de progresividad, interés superior de la niñez y justicia social, los **fondos destinados para la educación** deben privilegiar la atención de las necesidades básicas que condicionan el ejercicio efectivo del derecho a la educación. Sin alimentación adecuada, el resto de los apoyos educativos pierden su eficacia.

⁵ LEY PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO A LA ALIMENTACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 21. De los comités municipales

1. Los Gobiernos Municipales deben establecer sus propios comités de vigilancia, monitoreo y evaluación del Derecho Humano a la Alimentación que les permitan garantizar el cumplimiento de la presente Ley.

2. La conformación de los comités municipales de vigilancia, monitoreo y evaluación del derecho humano a la alimentación será determinada por los ayuntamientos de conformidad con su capacidad presupuestaria y de participación social.

3. Los comités municipales de vigilancia, monitoreo y evaluación del derecho humano a la alimentación deben ser presididos por el presidente o la presidenta municipal e integrar a personas representantes de la sociedad civil, la iniciativa privada o los grupos de atención prioritaria.

⁶ Acción afirmativa en el ámbito educativo

La acción afirmativa o las políticas afirmativas se dirigen a compensar desigualdades de oportunidades existentes en la población. En este sentido, Juan Ansión habla de una "discriminación positiva" (2007: 56), haciendo referencia a que son políticas selectivas que sólo se dirigen a ciertos grupos, que están en alguna condición de desventaja frente a la mayoría hegemónica. El autor define la acción afirmativa como "políticas compensatorias que favorezcan a quienes están en posición desventajosa en la sociedad actual, en razón de su pertenencia étnica, cultural, de género o de cualquier otra naturaleza" (Ansión, 2007: 56). En el caso de la presente investigación, estas acciones afirmativas fueron implementadas por el Centro de Apoyo Escolar La Chozita, y se dirigían a niños y jóvenes de origen indígena de escasos recursos.
<https://www.comecso.com/ciencias-sociales-agenda-nacional/cs/article/view/176/280>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

Por ello, la garantía del **derecho humano a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad para el disfrute de una vida sana y activa** debe constituir una prioridad en la orientación del gasto público en el ámbito educativo, al incidir directamente en la permanencia escolar, el desarrollo integral y la igualdad de oportunidades de las niñas, niños y adolescentes que habitan en contextos de pobreza, marginación e inseguridad alimentaria.

- X. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tiene como finalidad garantizar el acceso a **servicios de salud y asistencia social que permitan satisfacer las necesidades de la población**. Asimismo, ha reconocido que este derecho **encuentra complemento y desarrollo en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, entre ellos el artículo 25, numeral 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**, que reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, particularmente mediante **el acceso a la alimentación**, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; el **artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, que reconoce el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y **establece la obligación de los Estados de adoptar las medidas necesarias para asegurar la plena efectividad de este derecho**; así como el **artículo 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, que reconoce el derecho a la salud como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

Bajo esta interpretación, la Suprema Corte en Tesis número **169316, 1a. LXV/2008** de la **Novena Época**⁷ ha precisado que el derecho a la salud

⁷ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalles/tesis/169316>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que comprende el acceso a las condiciones, bienes, servicios y medidas necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de bienestar.

X.- La presente iniciativa se encuentra alineada con la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible⁸**, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En particular, se aporta al **ODS 1⁹, al atender condiciones de pobreza y vulnerabilidad**; al **ODS 2, al buscar terminar con condiciones de hambre y desnutrición¹⁰**, al **ODS 3¹¹, al contribuir a la permanencia y progreso en las regiones con los altos niveles de pobreza**; al **ODS 10¹², al reducir desigualdades estructurales que afectan a grupos prioritarios**; y al **ODS 16, al fortalecer las capacidades institucionales y promover una gestión pública eficaz, transparente e inclusiva**. En el ámbito federal, el Programa se adhiere al **Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025 - 2030**, particularmente con los **ejes relacionados con el bienestar social, la igualdad sustantiva, la no discriminación y la atención a las causas estructurales de la desigualdad**.

XI. México a partir del 2018, vive una etapa de transformación institucional orientada a fortalecer el bienestar social y a brindar garantías efectivas para el ejercicio de los derechos humanos. Tal reivindicación al **reconocimiento pleno de la dignidad de todas las personas**. Ha llevado a la **realización de reformas constitucionales, a la reorientación del gasto público para atender las necesidades de los más desfavorecidos con el objetivo de atenuar las desigualdades sociales**. Así como a adoptar, una **estrategia de atención a las causas y construcción de la paz**.

⁸ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals>

⁹ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/fin-pobreza>

¹⁰ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/hambre-cero>

¹¹ <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/reduccion-desigualdades>

¹² <https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals/paz-justicia-instituciones-solidas>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Este nuevo enfoque reconoce que **durante décadas persistieron desigualdades que limitaron el acceso** de amplios sectores de la población a derechos fundamentales como lo son **la alimentación y la educación**. Asumiendo el compromiso de colocar en el centro de la acción pública a las personas y sus necesidades, particularmente las de quienes enfrentan **condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad social**. La reducción de las desigualdades y la construcción de condiciones favorables que permitan a todas las personas, especialmente a niñas, niños y adolescentes, desarrollarse en condiciones **de bienestar, dignidad e igualdad de oportunidades**.

Bajo este enfoque, la política pública debe **orientarse a eliminar las barreras que impiden a las niñas, los niños y adolescentes alcanzar condiciones adecuadas para su desarrollo físico, cognitivo y emocional**. E impulsar marcos legales que garanticen los derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; particularmente aquellos de las niñeces y juventudes en situación de vulnerabilidad.

- XII. En Jalisco, aproximadamente un millón 626 mil 400 personas viven en situación de pobreza multidimensional y 114 mil 210 en pobreza extrema. Entre 2020 y 2022 la proporción de población en situación de pobreza multidimensional pasó de 31.4% a 21.8%. Y en 2022, se registraba a 180 mil 544 jaliscienses en situación de pobreza extrema. Aunque estas condiciones afectan a amplios sectores de la población, **sus consecuencias recaen con especial severidad en la niñez, pues la insuficiencia de recursos limita el acceso a una alimentación nutritiva y de calidad durante una etapa determinante para el desarrollo físico, cognitivo y emocional**.
- XIII. La atención a la infancia reviste especial importancia, pues es **durante los primeros años de vida cuando se establecen las bases del aprendizaje, la salud y el bienestar futuro**. Una



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

alimentación adecuada durante la infancia constituye un presupuesto básico para el ejercicio de otros derechos fundamentales. La evidencia científica ha demostrado que una nutrición insuficiente o deficiente impacta negativamente en el desarrollo físico, cognitivo y emocional de las niñas, niños y adolescentes, afectando su capacidad de aprendizaje, permanencia escolar y bienestar general.

Garantizar este derecho desde los primeros años de vida no sólo atiende una necesidad inmediata, sino que **constituye una condición indispensable para romper los ciclos de pobreza y asegurar la igualdad de oportunidades.**

- XIV. Asimismo, el propio **MIDE Jalisco**¹³, con base en información del **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL)** y del **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, reporta que en **2022**, existían en la entidad **1 millón 737 mil 839 personas en condición de rezago educativo**, equivalentes al **20.4 por ciento** de la población, cifra superior a la registrada en 2020.

La cifra del **2022** representa un **incremento del 12.1 por ciento respecto de 2020**, de acuerdo con información del **Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG)**, lo que evidencia un **deterioro en los niveles de acceso y permanencia educativa**¹⁴.

- XV. De acuerdo con el **Monitoreo de Indicadores del Desarrollo de Jalisco** (**MIDE Jalisco - Reportado al: 09/12/2025**)¹⁵, con información de la Secretaría de Educación Pública, el **grado promedio de escolaridad de la población de 15 años y más en la entidad es de apenas 10.4 años de estudio**. Este indicador

¹³<https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1090?tema=9&palabraClave=&format=&sortBusqueda=1&max=10&offset=20&vista=1&subsistema=1&accionRegreso=busqueda>

¹⁴<https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2023/08/ResultadosPobreza2022.pdf>

¹⁵<https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/163>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

evidencia que, en promedio, una parte importante de la población **no logra concluir la educación media superior**, circunstancia que limita sus oportunidades de desarrollo personal, acceso a mejores condiciones de empleo y movilidad social, perpetuando los ciclos de pobreza y desigualdad.

XVI. La “**esperanza de escolaridad**” constituye un indicador que refleja la permanencia esperada de la población dentro del sistema educativo. De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, para el ciclo escolar **2024-2025 este indicador se ubicó en 13.8 años para el Estado de Jalisco**. Si bien dicho dato representa una expectativa de permanencia escolar superior al grado promedio de escolaridad registrado en la entidad, **ambos indicadores evidencian la necesidad de fortalecer las condiciones que permitan a niñas, niños y adolescentes concluir sus trayectorias educativas**. Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que **el propio INEGI reporta que el 69.7 por ciento de las y los jóvenes que abandonaron sus estudios consideran que esa decisión fue mala o muy mala; el 60.0 por ciento reconoce que afectó sus posibilidades de encontrar empleo; el 43.3 por ciento señala un impacto negativo en su situación económica y el 44.8 por ciento en sus relaciones familiares¹⁶**. Estos datos confirman que prevenir el abandono escolar constituye una prioridad para el desarrollo social y económico de la entidad.

XVII. De acuerdo con las estimaciones del **Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA)**, con base en información del INEGI, CONAPO y la Secretaría de Educación Pública, al cierre de 2025 el Estado de Jalisco registró **1 millón 846 mil 455 personas de 15 años y más en condición de rezago educativo¹⁷**, lo que representa el **27.1 por ciento** de este sector de la población y coloca a la entidad en el **cuarto lugar nacional**

¹⁶ <https://www.inegi.org.mx/rnm/index.php?c=taioq/832>

¹⁷ <https://mide.jalisco.gob.mx/mide/panelCiudadano/detalleIndicador/1090>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

por número de personas en esta condición. Del total, 524 mil 673 personas no concluyeron la educación primaria y 1 millón 149 mil 282 no concluyeron la educación secundaria, siendo este último rubro el segundo más alto del país. Con respecto a las personas analfabetas mayores de 15 años, ocupamos en noveno lugar. Cifras que evidencian la persistencia de **barreras estructurales para garantizar trayectorias educativas completas** y que justifican el fortalecimiento de medidas legislativas orientadas a favorecer la permanencia escolar desde la educación básica.

- XVIII.** Estas cifras reflejan la **persistencia de importantes carencias sociales entre la población, destacando el rezago educativo y la falta de acceso a una alimentación nutritiva y de calidad**, que afectan al **21.8% correspondiente al porcentaje de población en pobreza multidimensional**, y los **180 mil 544 jaliscienses en situación de pobreza extrema** respectivamente, lo que evidencia la necesidad de fortalecer el acceso efectivo de al **derecho a la alimentación**.

En este contexto, **resulta indispensable fortalecer las acciones que favorezcan la permanencia escolar desde la educación básica, mediante mecanismos que garanticen condiciones mínimas de bienestar, como el acceso a una alimentación nutritiva y suficiente**.

- XIX.** La insuficiencia o inadecuación en el acceso a los alimentos puede derivar en condiciones de **desnutrición, entendida legalmente como el estado patológico resultante de una dieta deficiente en uno o varios nutrientes esenciales o de una mala asimilación de los alimentos**¹⁸. Esta condición afecta el desarrollo físico y cognitivo de niñas, niños y adolescentes, comprometiendo su bienestar, su desempeño escolar y el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales. Por ello, resulta indispensable fortalecer los mecanismos institucionales

¹⁸ Artículo 2 fracción XI de Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

que garanticen el acceso oportuno a alimentos nutritivos en los entornos escolares.

- XX. Los efectos de la inseguridad alimentaria no se distribuyen de manera homogénea en el territorio estatal.** De acuerdo con estimaciones elaboradas con información de la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), **algunos municipios de Jalisco presentan niveles particularmente elevados de carencia por acceso a la alimentación, entre los que destacan Cuautitlán de García Barragán (37.9%), Mezquitic (36.8%), Tolimán (25.3%), Zapotitlán de Vadillo (25.0%) y Atemajac de Brizuela (24.9%)¹⁹.** Estas cifras evidencian que existen regiones donde **las condiciones de vulnerabilidad alimentaria han persistido históricamente** y donde niñas, niños y adolescentes enfrentan mayores obstáculos para acceder a una alimentación adecuada.

No obstante, esta problemática **no se limita a dichos municipios, sino que constituye un desafío de alcance estatal que afecta a cientos de miles de personas a lo largo y ancho de los 125 municipios y exige la adopción de medidas permanentes para garantizar el derecho a la alimentación y favorecer la permanencia escolar** de la población estudiantil en situación de mayor vulnerabilidad.

Estos datos evidencian que, pese a los avances observados en los niveles de escolaridad, **persisten condiciones que limitan la continuidad de las trayectorias educativas, particularmente entre la población que enfrenta contextos de pobreza y vulnerabilidad social.**

- XXI. La evidencia estadística expuesta en la presente iniciativa permite advertir que las acciones de asistencia alimentaria implementadas hasta ahora, si bien han contribuido a mitigar**

¹⁹ <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/271977/Jalisco.pdf>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

condiciones de vulnerabilidad, no han logrado disminuir de manera importantes ni erradicar de manera suficiente las carencias que afectan a una parte importante de la población jalisciense. La persistencia de niveles relevantes de inseguridad alimentaria, pobreza y rezago educativo demuestra la necesidad de transitar de esquemas predominantemente programáticos a mecanismos con mayor certeza jurídica, que permitan garantizar de forma continua y prioritaria el acceso a apoyos alimentarios para niñas, niños y adolescentes que asisten a planteles ubicados en zonas de pobreza, marginación o vulnerabilidad alimentaria.

XXII. En este contexto, si bien es innegable el avance en el reconocimiento legal y normativo de los derechos de la infancia y la adolescencia en México, **actualmente persisten graves rezagos, causados por fragmentación institucional, la falta de articulación entre niveles de gobierno, la escasez de información confiable y la insuficiencia de esquemas de protección que respondan a la diversidad de contextos.** Frente a esta realidad, resulta necesario fortalecer la acción legislativa y **establecer mecanismos que permitan hacer efectivos estos derechos**, particularmente cuando se trata de garantizar condiciones básicas para el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

XXIII. En consecuencia, **la presente iniciativa constituye una medida legislativa orientada a dar cumplimiento a la obligación estatal de adoptar acciones que garanticen la efectividad de los derechos a la salud, la alimentación y la educación de niñas, niños y adolescentes que habitan en contextos de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, mediante el acceso a desayunos escolares nutritivos en los planteles públicos que atienden a población en situación de vulnerabilidad.**

XXIV. La garantía de **derecho humano a la alimentación, nutritiva, suficiente y de calidad para el disfrute de una vida sana y activa, mediante el acceso a recibir desayunos o comidas escolares nutritivas en contextos de pobreza, marginación,**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

desnutrición e inseguridad alimentaria constituye una medida congruente con las atribuciones y responsabilidades que el orden jurídico estatal ya confiere a dichas dependencias para atender las necesidades básicas de la niñez y juventud, así como favorecer su permanencia educativa.

La provisión de desayunos o comidas escolares nutritivas en planteles ubicados en zonas de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria constituye una medida que contribuye simultáneamente **a garantizar el derecho a la alimentación, la salud, el desarrollo integral y la permanencia educativa de niñas, niños y adolescentes²⁰.**

Por ello, la presente reforma fortalece la obligación del Estado de implementar programas de **“desayunos o comidas escolares nutritivas” para la población estudiantil que enfrenta mayores condiciones de vulnerabilidad social**, en observancia de los compromisos constitucionales e internacionales asumidos por el Estado mexicano. **Obligándose como Estado parte a adoptar las medidas legislativas y administrativas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en dicho instrumento internacional.**

Del análisis aquí expresado, resulta entonces **indispensable implementar acciones que favorezcan la asistencia y permanencia escolar, especialmente en zonas de pobreza, desnutrición y marginación** que garanticen a **niñas, niños, adolescentes** el ejercicio de estos derechos fundamentales. Que existan condiciones para favorecer la continuidad de las trayectorias escolares, especialmente entre la población en tal situación de vulnerabilidad.

La focalización de los programas de desayunos escolares en planteles ubicados en **zonas de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria** resulta acorde con el principio constitucional de igualdad. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que dicho principio exige tratar igual a quienes se encuentran en condiciones equivalentes y de manera diferenciada a quienes

²⁰ Artículo 28º de la Convención sobre los Derechos del Niño.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

enfrentan circunstancias distintas, siempre que la distinción persiga una finalidad constitucionalmente válida, sea objetiva, razonable y proporcional. En este sentido, la presente reforma establece un trato diferenciado justificado en las **condiciones de vulnerabilidad social de la población beneficiaria**, con el propósito de garantizar de manera efectiva **los derechos a la alimentación, la educación y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.**

El principio de progresividad de los derechos humanos obliga a las autoridades a avanzar gradualmente en la ampliación de la cobertura y efectividad de los derechos sociales, evitando medidas regresivas. En consecuencia, la garantía de desayunos escolares nutritivos debe consolidarse mediante un **fortalecimiento del marco jurídico estatal que permita su permanencia, ampliación y mejora continua, respaldada por asignaciones presupuestales progresivas**, particularmente en las zonas con mayores índices de pobreza, marginación, desnutrición e inseguridad alimentaria.

La provisión de desayunos escolares nutritivos favorece la permanencia escolar, mejora las condiciones de aprendizaje y contribuye al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. En este contexto, la presente reforma constituye una medida legislativa congruente al fortalecer el marco jurídico estatal y **un pilar esencial de la dignidad humana.**

En consecuencia, la presente iniciativa busca fortalecer legislativamente estas obligaciones mediante una medida concreta en el ámbito educativo: con el propósito de garantizar la provisión de desayunos o comidas escolares nutritivas, priorizando a quienes se encuentran en zonas con mayores condiciones de pobreza, marginación, vulnerabilidad social, desnutrición o inseguridad alimentaria.

En ese sentido se pretende reformar el artículo 80 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, que dice:

Artículo 80. La autoridad educativa estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

Además, la reforma propone que a dicha disposición legislativa se le suprima lo referente a “de acuerdo con la suficiencia presupuestal” y lo de “impulsará programas”, por lo siguiente:

Como ya lo precisamos en párrafos anteriores la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación del Estado de Jalisco, en su artículo 13, precisa de manera puntual que la Secretaría de Educación tiene como atribución: “desarrollar y ejecutar, en los centros educativos, programas de desayunos y comidas escolares, así como de prevención en la salud a través de la alimentación...;” En ese tenor, resulta contradictorio que la Ley de Educación condicione esta responsabilidad al uso del término “impulsar”; toda vez que dicha formulación carece de vinculación jurídica obligatoria y otorga un margen de poco compromiso para que ejecuten dichos programas. Entonces lo más razonable para no dar lugar a dudas y contradicciones y que la secretaría no tenga pretexto para omitir el cumplimiento, se modifica dicho artículo para que en lugar de decir “impulsar” quede establecida de manera precisa la obligación a la autoridad de garantizar el derecho con la provisión de desayunos o comidas escolares nutritivas en escuelas ubicadas en zonas de marginación.

Por otro lado, la redacción actual del Artículo 80 esta supedita a impulsar dichos programas alimentarios a la existencia “de acuerdo a la suficiencia presupuestal” lo que resulta inoperante y no garantiza el cumplimiento de dicha disposición, debido a que la autoridad puede ser o seguir siendo omisa con este pretexto, argumentando que no hay suficiencia presupuestal y no generar las condiciones para su cumplimiento. Si bien se entiende la relevancia de la planeación financiera del Estado, mantener dicha condicionante genera un freno de origen a la efectividad de la norma.

Si desde la ley ponemos la dependencia presupuestal para la atención de un derecho fundamental que ya está garantizado en otras disposiciones normativas, este derecho se convierte en una aspiración programática subordinada a otras prioridades de gobiernos en turno y si se deja la frase “de acuerdo a la suficiencia presupuestal”, se otorga a la autoridad la justificación legal para no presupuestar ni implementar dicho programa, perpetuando de manera indefinida a la falta de acción en las comunidades que más lo necesitan.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

Es de considerar además que la estimación presupuestal es un acto que no necesariamente debe de establecerse en la norma para que suceda, debe ser antes de que se apruebe en la norma, pero no dejar en dicha norma la condicionante, porque la aplicación de la misma queda al arbitrio de quien tienen la responsabilidad de generar el presupuesto para su atención.

Con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la actuación de la autoridad educativa local y evitar antinomias entre la Ley de Educación y la Ley para Garantizar el Derecho Humano a la Alimentación, se precisa la atribución de la Secretaría, en tal sentido, se establece el mandato normativo de garantizar de forma gratuita o a precios asequibles, la provisión de desayunos y comidas escolares nutritivas para los educandos de educación básica. Esta medida priorizará a los planteles ubicados en zonas con altos índices de pobreza, marginación, vulnerabilidad social, desnutrición e inseguridad alimentaria en la entidad.

Por lo anterior, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la alimentación integral y a la educación conforme al principio de progresividad y al interés superior de la infancia que ya determinan leyes y tratados ya invocados en párrafos anteriores.

En virtud de lo anterior, lo presente iniciativa atiende o una disposición legal vigente buscando su mejor aplicación, por lo que lo propuesta se encuentra en plena armonía con el marco jurídico estatal y federal vigente.

En síntesis, la reforma propuesta, a manera de cuadro comparativo, es las siguiente:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO	LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO
Texto vigente	Reforma
Título Cuarto Del educando	Título Cuarto Del educando



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Capítulo II	Capítulo II
Del fomento de estilos de vida activa y saludable en el proceso educativo y en el entorno escolar Programas alimentarios en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social	Del fomento de estilos de vida activa y saludable en el proceso educativo y en el entorno escolar Programas alimentarios en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social
Artículo 80. La autoridad educativa estatal, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, impulsará programas alimentarios para los educandos a partir de microempresas locales, en escuelas ubicadas en zonas de pobreza, alta marginación y vulnerabilidad social.	Artículo 80. La autoridad educativa estatal, en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia social del estado, garantizará de manera gratuita o bien a costos asequibles la provisión de desayunos o comidas escolares nutritivas para las y los educandos de educación básica, priorizando aquellos que asistan a escuelas ubicadas en zonas con índices de pobreza, marginación, vulnerabilidad social, desnutrición o inseguridad alimentaria en el estado. Las autoridades competentes deberán generar la infraestructura necesaria para establecer comedores escolares, priorizando los planteles con mayores condiciones de vulnerabilidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Respecto de los requisitos formales que exige el artículo 142 numeral I, fracción I incisos a y b de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se realizan las siguientes consideraciones:

REPERCUSIONES JURÍDICAS:

La presente iniciativa fortalece la protección y garantía efectiva de los **derechos humanos a la alimentación adecuada y a la educación**, reconocidos constitucional y legalmente, al establecer una obligación concreta del Estado para garantizar la provisión de desayunos o comidas escolares nutritivas a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad. Con ello, se da contenido material al **derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad**, indispensable para el desarrollo integral y estrechamente vinculado con el ejercicio efectivo del derecho a la educación. **La alimentación adecuada constituye una condición necesaria para que el derecho a la educación pueda ejercerse en condiciones de igualdad y dignidad.** Asimismo, la reforma atiende los principios de **interés superior de la niñez, progresividad, igualdad sustantiva y atención prioritaria**, al establecer una protección reforzada para quienes enfrentan condiciones de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria.

REPERCUSIONES PRESUPUESTALES:

La aprobación de la iniciativa implicará que las autoridades competentes incorporen progresivamente en sus respectivos presupuestos los recursos necesarios para garantizar la cobertura y continuidad de los desayunos o comidas escolares, así como para desarrollar la infraestructura destinada a comedores escolares. La asignación deberá atender prioritariamente a los planteles ubicados en zonas con mayores índices de pobreza, marginación, vulnerabilidad social, desnutrición o inseguridad alimentaria.

REPERCUSIONES ECONÓMICAS:

La implementación de la reforma tendrá un impacto favorable en la economía de las familias en situación de vulnerabilidad, al disminuir el gasto que destinan diariamente a la alimentación de niñas, niños y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

adolescentes durante su jornada escolar. Asimismo, al favorecer condiciones adecuadas de nutrición, permanencia y aprovechamiento escolar, puede contribuir a prevenir costos sociales y económicos asociados al abandono y rezago educativo.

REPERCUSIONES SOCIALES:

La reforma contribuirá a reducir desigualdades y atender de manera prioritaria a la población escolar que enfrenta mayores condiciones de vulnerabilidad. La provisión de alimentación nutritiva en los planteles favorecerá la dignidad alimentaria, la permanencia escolar, las condiciones de aprendizaje y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo de manera conjunta el ejercicio efectivo de los derechos a la alimentación y a la educación.

REPERCUSIONES SOCIALES

La presente reforma tendrá un impacto directo en las niñas, niños y adolescentes que asisten a planteles ubicados en contextos de pobreza, marginación, vulnerabilidad social, desnutrición o inseguridad alimentaria, particularmente en aquellas comunidades donde las condiciones económicas limitan el acceso regular a una alimentación adecuada. Entre sus principales repercusiones sociales se encuentran:

1. Garantía de dignidad alimentaria.

La provisión de desayunos o comidas escolares nutritivas contribuirá a que las niñas, niños y adolescentes tengan acceso regular a alimentos suficientes, nutritivos y de calidad durante su jornada escolar, atendiendo una necesidad básica para su bienestar y desarrollo integral.

2. Reducción de desigualdades sociales.

La medida permitirá compensar, desde el ámbito educativo, las desigualdades que enfrentan las familias en condiciones de pobreza y vulnerabilidad, priorizando a quienes presentan mayores carencias y favoreciendo condiciones más equitativas para el desarrollo de la niñez.

3. Fortalecimiento de la permanencia escolar.

Al atender una necesidad básica que puede incidir en la asistencia y continuidad educativa, la alimentación escolar contribuirá a fortalecer la



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la **Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.**

permanencia de las y los educandos y a prevenir factores asociados al abandono y rezago educativo.

4. Mejores condiciones para el aprendizaje.

Una alimentación adecuada durante la jornada escolar favorece condiciones físicas y cognitivas necesarias para el aprovechamiento educativo, permitiendo que las y los estudiantes desarrollen sus actividades escolares en mejores condiciones.

5. Protección reforzada de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

La reforma establece una atención prioritaria para quienes viven en zonas con mayores índices de pobreza, marginación, desnutrición o inseguridad alimentaria, haciendo efectivo el principio del interés superior de la niñez y evitando que las condiciones socioeconómicas determinen sus oportunidades de desarrollo.

6. Alivio a la economía de las familias.

La provisión de alimentos durante la jornada escolar representa un apoyo directo para los hogares, particularmente aquellos con menores ingresos o con varios integrantes en edad escolar, permitiendo destinar parte de sus recursos a otras necesidades básicas.

7. Contribución al desarrollo integral.

La alimentación adecuada, vinculada con la educación, constituye una condición indispensable para el desarrollo físico, cognitivo y social de niñas, niños y adolescentes, fortaleciendo sus posibilidades de construir trayectorias educativas y personales con mayores oportunidades.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Único. - Se reforma el artículo 80 la **Ley de Educación del Estado Libre Y Soberano de Jalisco**, para quedar como sigue:

Artículo 80. La autoridad educativa estatal, en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia social del estado, garantizará de manera gratuita o bien a costos asequibles la provisión de desayunos o comidas escolares nutritivas para las y los educandos de educación básica, priorizando aquellos que asistan a escuelas ubicadas en zonas con índices de pobreza, marginación, vulnerabilidad social, desnutrición o inseguridad alimentaria en el estado.

Las autoridades competentes deberán generar la infraestructura necesaria para establecer comedores escolares, priorizando los planteles con mayores condiciones de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Segundo.- La Secretaría de Educación del Estado y la autoridad estatal competente en materia de asistencia social deberán realizar las acciones de coordinación, planeación y programación presupuestal necesarias para la implementación de lo dispuesto en el artículo 80 del presente ordenamiento.

Tercero. - Las autoridades señaladas en el artículo anterior deberán incorporar de manera progresiva los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para ampliar la cobertura de los desayunos escolares nutritivos en los planteles de educación básica ubicados en zonas con índices de pobreza, marginación, vulnerabilidad social o inseguridad alimentaria, a partir del ejercicio fiscal 2027.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que reforma el artículo 80, de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Cuarto. - La implementación de los desayunos escolares nutritivos deberá iniciar, de manera prioritaria, en los planteles ubicados en las zonas con **mayores índices de pobreza, marginación e inseguridad alimentaria, conforme a los indicadores oficiales emitidos por las autoridades competentes.**

Quinto. - En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Educación del Estado y la autoridad estatal competente en materia de asistencia social **deberán emitir los lineamientos de coordinación y operación necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 80 de esta Ley.**

Salón de Sesiones del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, 24 de septiembre de 2026.

DIP. MIGUEL DE LA ROSA FIGUEROA.